



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011/2014

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA LÍMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros.

El Decreto supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 1883.

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SIE-INF-2014-02 de 31 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1883 en su artículo 35, establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) fijará periódicamente el límite máximo para inversiones de las Compañías de Seguros en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Que el Decreto Supremo N° 25201 en su artículo 18, determina que el Directorio del BCB debe fijar anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero de las Compañías de Seguro.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 6 y 14, establece que el Ente Emisor debe ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo con su programa monetario, y también de velar por el fortalecimiento de las reservas internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales del país.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe Técnico BCB-APEC-SIE-INF-2014-02, recomienda mantener el porcentaje del treinta por ciento (30%) como límite máximo para las inversiones en el extranjero para las Compañías de Seguros vigente para la gestión 2014.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**



Banco Central de Bolivia
Directorio

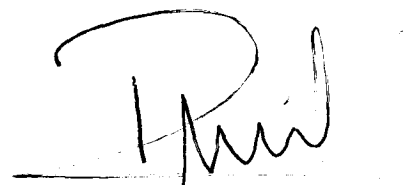
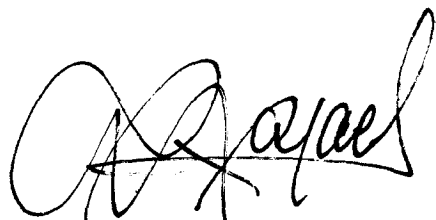
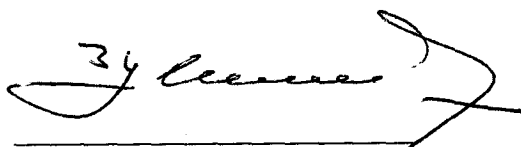
//2. R.D. N° 011/2014

Artículo 1.- Mantener en la gestión 2014 el límite máximo de inversión en el extranjero para las Compañías de Seguros a treinta por ciento (30%) de sus recursos de inversión.

Artículo 2.- Comunicar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) la decisión que antecede, para que autorice los límites dentro del máximo fijado por esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de febrero de 2014


Abraham Pérez Alandía
Rolando Marín Ibáñez
Rafael Boyán Téllez
Reynaldo Yujra Segales